EXPTE. D- 1687 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 33 del Decreto Ley 8.031/73 texto según ley 10.580 el que que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33.- La acción se prescribirá a los dos (2) años de cometida la falta. La pena se prescribirá en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a contar desde la fecha en que la respectiva sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiera empezado a cumplirse".

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FOLIO
2

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente inicitiva tiene como objeto la modificación del articulo 33 del Código de Faltas de la provincia de buenos Aires. La reforma propicia que el plazo de prescripción de la acción y de la pena se extiendan a dos (2) años, en los mismos supuestos que la norma vigente.

Ello se funda en que existe un gran número de procesos que prescriben por la brevedad del plazo existente, lo que torna en la práctica, que queden impunes muchos hechos que caen en el régimen de faltas, haciéndolo inaplicable y violatorio de la necesidad de justicia que el orden social requiere.

Por ello, es que solicito a mis pares me acompañenen cpon el presente proyecto de ley.

SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires